

	ACUERDO No. 008-25		GGN-FO-047	
	REGLAMENTO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES (10 de marzo 2025)		V2	10 MARZO 2025

ACUERDO No. 008-25
FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR – FONPELDAR
REGLAMENTO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR” en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 77 literal f) del estatuto de Fonpeldar, es función de la Junta Directiva reglamentar los diferentes servicios.
2. Que el estatuto de Fonpeldar establece, cuando el desarrollo económico de **Fonpeldar** lo permita, la Asamblea General podrá decidir la readquisición parcial o total de los aportes sociales con cargo al fondo de revalorización de aportes constituido como parte de los excedentes de cada ejercicio de acuerdo con la Ley, el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados, cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.
3. Que el fondo de readquisición de Aportes, tiene por objeto permitirle a FONPELDAR adquirir en forma parcial con destino a fortalecer el patrimonio propio y de esta manera reembolsarles a los asociados que soliciten voluntariamente realizar la transferencia de sus aportes sociales a favor de FONPELDAR.
4. Que con cargo a dicho fondo se pueden adquirir aportes de los asociados con el fin de aliviar la situación económica de aquellos que se encuentren en mora, mediante la compensación con sus obligaciones.
5. Que la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el día 28 de febrero de 2025, aprobó facultar a la Junta Directiva para reglamentar el Fondo de Amortización de Aportes.

ACUERDA

Expedir el Reglamento del Fondo de Amortización de Aportes, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

ARTICULO PRIMERO. DEFINICIÓN. El Fondo de Amortización de aportes es un fondo de carácter patrimonial, creado por disposición de la Asamblea General con destinación específica, constituido con recursos provenientes de la apropiación de los excedentes anuales, cuya finalidad es adquirir los aportes sociales de los asociados, de acuerdo con lo previsto en la Circular Básica Contable y Financiera 2020, de la Superintendencia De Economía Solidaria.

ARTICULO SEGUNDO. AMORTIZACIÓN PARCIAL. Se podrán amortizar, parcialmente hasta un 20% de los aportes sociales y transferirlos a favor de Fonpeldar previa comunicación escrita autorizando la readquisición, por una sola vez, hasta agotar recursos asignados por la Asamblea.

	ACUERDO No. 008-25		GGN-FO-047	
	REGLAMENTO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES (10 de marzo 2025)		V2	10 MARZO 2025

ARTICULO TERCERO. IGUALDAD DE CONDICIONES. La amortización de los Aportes sociales se hará en igualdad de condiciones para los asociados y su operación será procedente mientras FONPELDAR conserve un adecuado grado de desarrollo económico y social que le permita efectuar los reintegros, así como mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO CUARTO. CASOS EN QUE PROCEDE LA AMORTIZACIÓN DE APORTES.
La Amortización de Aportes procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando un asociado se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas por cuotas de intereses o de capital de créditos, una vez se haya hecho previamente las respectivas compensaciones con sus ahorros. En este evento, el valor de los aportes adquiridos se utilizará exclusivamente para cancelar los saldos en mora, previa autorización del asociado.
- b) Para el pago de cuotas anticipadas de créditos que el asociado autorice.
- c) Para adquirir aportes de los Asociados, hasta en un 20% del valor de sus aportes, siempre que dichos aportes no estén apalancando obligaciones con FONPELDAR o que estas tengan garantía real.
- d) Cuando el asociado se encuentre al día en el pago de los aportes y ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1. La Amortización de Aportes procederá una vez cada seis años, hasta agotar el valor aprobado en Asamblea.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de amortización se atenderán en el orden de su radicación y hasta el monto disponible en el Fondo de Amortización de Aportes. Una vez agotado el mismo, no habrá obligación para FONPELDAR de adquirir los aportes de los asociados en turno.

ARTICULO QUINTO. REVALORIZACIÓN DE APORTES AMORTIZADOS. Los aportes amortizados podrán ser objeto de revalorización por la asamblea general, hasta el porcentaje máximo permitido por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA. El presente reglamento del Fondo de Amortización de Aportes, rige a partir de su expedición.

Este reglamento fue aprobado por unanimidad en reunión de Junta Directiva según consta en el acta número 1142 celebrada el día siete (07) de marzo de dos mil veinticinco y rige a partir del diez (10) de marzo de 2025.

En constancia firman:

VÍCTOR JULIO FORIGUA FORERO
Presidente

LUIS ARMANDO CONTRERAS S.
Secretario